

**Ayuntamiento de Bèlgida**

*Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable.*

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## «TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## FUNDAMENTO Y REGIMEN

## Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88.

## HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado, el enganche de líneas a la red general y la colocación y adquisición de contadores.

## DEVENGO

## Artículo 3

La tasa por instalación de contadores y acometidas se devenga en el momento en que se presente la solicitud de alta en el servicio, que no se tramitará sin que se hay efectuado el pago correspondiente.

En el caso de las cuotas de servicio y consumo, el periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

La lectura y liquidación de la tasa se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este periodo trimestral para la lectura de los contadores siempre que no excedan de treinta días y en tanto no se originen perjuicios económicos al usuario.

En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, el periodo impositivo se ajustará al trimestre natural facturándose los consumos realizados desde la fecha de inicio hasta el cese, respectivamente.

## SUJETOS PASIVOS

## Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

## Artículo 5

La base del presente tributo estará constituido por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, almacén o garaje.
- En la instalación del contador: El hecho de verificación, colocación, accesorios empleados, así como el contador.

## CUOTAS TRIBUTARIAS

## Artículo 6

Los particulares y empresas a quienes el municipio suministre agua potable satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

<b>AGUA POTABLE</b>			
<b>CUOTA SERVICIO</b>	<b>IVA APLICABLE</b>	<b>TASA TRIMESTRAL</b>	<b>TASA MENSUAL</b>
Doméstico Casco Urbano	10%	29,10	9,70
Doméstico Diseminados	10%	33,00	11,00
No doméstico: obras, restauración e industriales.	10%	33,00	11,00
<b>CUOTA CONSUMO (límites trimestrales) m3/Trimestrales</b>	<b>IVA APLICABLE</b>		<b>€/m3</b>
<b>Uso doméstico Casco Urbano</b>			
Bloque I (hasta 18)	10%		0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%		0,4550
Bloque III (más de 45)	10%		1,0240
<b>Uso doméstico Diseminado</b>			
Bloque I (hasta 18)	10%		0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%		0,4550
Bloque III (más de 45)	10%		1,0240
<b>Uso no doméstico: Obras, Restauración e Industrial.</b>			
Bloque I (hasta 18)	10%		0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%		0,4550
Bloque III (más de 45)	10%		1,0240
<b>Municipal</b>			exenta
<b>Consumo cubas agrícolas</b>	10%		0,4550
<b>CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADORES.</b>	<b>IVA APLICABLE</b>	<b>TASA TRIMESTRAL</b>	<b>TASA MENSUAL</b>
Calibre contador de 13-15 mm	21%	3,90	1,30
Calibre contador de 20-40 mm	21%	9,30	3,10
Calibre contador de 50 mm	21%	16,53	5,51

POR INSTALACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS, BAJAS, SUSPENSIONES Y REPOSICIONES.

1. Tasa por instalación de contadores y derecho de acometida.- Por los trabajos de verificación, colocación, accesorios empleados así como el contador y los derechos de acometida a la red municipal de agua potable se satisfarán los importes siguientes según calibres.

<b>Derechos de Acometida dentro del casco urbano, industrial*:</b>	<b>TASA</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
1 pulgada	350 €	21%	423,50 €
2 pulgadas (contra incendios)	500 €	21%	605,00 €
<b>Instalación del Contador:</b>			
Contador de 13 o 15 mm (con módulo vía radio)	100 €	21%	121,00 €
Contador tangencial de 50 mm contra incendios (con módulo vía radio)	160 €	21 %	193,60 €
<b>Tarifa por retirada del contador</b>	20 €	21 %	24,20 €
<b>El precio aplicable por suspensión y reposición del suministro (sin baja contractual)</b>	20 €	21 %	24,20 €
<b>Instalación de hornacina.</b>	250 €	21 %	302,50 €

\*En suelo no urbanizable la acometida se valorará según la extensión de la red a realizar.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

## Artículo 7

En cuanto al consumo de agua por la Comunidad de Regantes del Municipio de Bélgida, está exento del pago de las tarifas por consumo de agua, puesto que la misma satisfará la parte proporcional del consumo de energía eléctrica que les corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

## NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar, dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

#### Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

#### Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en forma que el Ayuntamiento indique.

#### Artículo 14

Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

#### Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del plazo establecido por Decreto de Alcaldía para cada trimestre, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

#### Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### RESPONSABLES

#### Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del edicto de aprobación definitiva y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bélgida, a 19 de noviembre de 2020.—El alcalde, Diego Ibáñez Estarellés.